



CONVENIO ENTRE EL SODRE Y EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - COMANDO GENERAL DEL EJÉRCITO

En la ciudad de Montevideo, el 19 de julio de 2018, comparecen: POR UNA PARTE: **El Servicio Oficial de Difusión, Radiotelevisión y Espectáculos (SODRE)**, representado en este acto por Doreen Javier Ibarra, Elida Gencarelli y Hortensia Campanella, en sus respectivas calidades de Presidente, Vicepresidente y Consejera, con domicilio en la calle Sarandí N° 450 de esta ciudad. POR OTRA PARTE: **El Ministerio de Defensa Nacional- Comando General del Ejército (en adelante MDN-CGE)**, representado en este acto por el Señor Ministro de Defensa Nacional Dr. Jorge Menéndez, con domicilio en la calle Avenida Ocho de Octubre N° 2628, quienes acuerdan la celebración del presente Convenio.-----

PRIMERO: Antecedentes: I) El SODRE como organismo estatal que tiene entre sus cometidos la descentralización de la actividad de sus cuerpos estables, de modo que las expresiones artísticas puedan ser disfrutadas por todas las personas, en este caso, en especial, quienes residen en el interior del país. El SODRE está integrado por cuerpos estables, entre ellos el Ballet Nacional del SODRE. II) En cumplimiento de dicho cometido, el SODRE realizará una Gira Nacional del Ballet, recorriendo 6 ciudades del interior del país, del 22 de julio al 04 de agosto de 2018. III) De conformidad con el Artículo 135 de la Ley N° 18.172 de 31 de agosto de 2007, el MDN, con la finalidad del mejor aprovechamiento de su capacidad técnica, material y humana, podrá celebrar convenios con personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, para la prestación de servicios o colaboración en actividades que, por su especialidad, relevancia social o convivencia pública le sean requeridas, percibiendo los precios correspondientes. IV) El MDN-CGE se encuentra en condiciones de prestar apoyo al SODRE, a través de sus capacidades materiales y humanas y está dispuesto a brindarlo, fundándose en razones de interés nacional, por tratarse de una actividad de relevancia social y sin que ello implique detrimento en el cumplimiento de su misión fundamental.

conforme a lo establecido por el Artículo 20 de la Ley N° 18.650 de 19 de febrero de 2010.-----

SEGUNDO: Objeto: El MDN-CGE se obliga al traslado de la escenografía, telones, pisos flotantes, utilería, luces y audio a utilizarse en las obras a ser presentadas por el SODRE durante la citada Gira Nacional, durante el plazo de un mes acorde al calendario del SODRE (Anexo I).-----

TERCERO: Obligaciones de las partes: I) El MDN-CGE, a efectos de dar cumplimiento a los fines enunciados se obliga a: 1) Aportar 1 (un) vehículo pesado y personal compuesto por 1 (un) conductor y 2 (dos) efectivos para carga y descarga de materiales, por un máximo de un mes acorde al calendario del SODRE (Anexo I). II) EL SODRE como contrapartida de los servicios prestados por el MDN-CGE se obliga a: 1) Determinar e informar al MDN-CGE el calendario e itinerario a efectuarse en la mencionada gira artística. Si existiere algún cambio a lo antes mencionado, se le informará al MDN-CGE con una antelación suficiente. 2) Abonar las partidas establecidas en la cláusula cuarta destinadas a: a) compensación que se abona al personal afectado a la realización de tareas, b) gastos de combustibles y otros costos asociados a la distribución. 3) Hacerse cargo de los desperfectos o reparaciones que surja al vehículo afectado hasta un monto máximo de U\$S 2.000 (dólares americanos dos mil).-----

CUARTO: Precio: Como contrapartida a la colaboración realizada por parte del Comando General del Ejército, el SODRE se compromete a: 1) Reponer el combustible al final de cada jornada en el vehículo utilizado para el apoyo (el vehículo iniciará el apoyo con tanque lleno y al finalizar el mismo se reintegrará a la Unidad de origen con tanque lleno); 2) Transferir el monto equivalente al 15% del total del combustible repuesto; 3) Abonar la suma de \$ 37.428 (pesos uruguayos treinta y siete mil cuatrocientos veintiocho con 00/100), correspondiente al pago total de las compensaciones, aguinaldo y aportes del personal afectado. El precio antes estipulado deberá ser depositado en un solo pago, hasta el 06 de agosto de 2018, debiendo el SODRE efectivizar la transferencia en la Cuenta del MDN número 1560329-00049 BROU. Una vez efectivizado el mismo, el MDN volcará el dinero a la Cuenta Única Nacional (C.U.N), realizando posteriormente la transferencia en el Código SIR 03004170021199072 de la Unidad Ejecutora CGE " Convenios artículos 135 de

la Ley N° 18.172"; 4) Se confeccionará un acta, por parte de personal autorizado del SODRE, firmada por funcionario designado por el SODRE en la gira y por funcionario designado por el MDN en la gira, con la cantidad de litros diarios repuestos y se remitirá, al cerrar la gira, a efectos de solicitar la transferencia del 15% antes mencionada en el numeral 2) y realizar la misma antes del 06 de agosto de 2018.-----

QUINTO: Personal afectado y Vehículo: Se afectará, por parte del MDN-CGE para la ejecución de las tareas relacionadas en el presente Convenio, la cantidad de tres (3) efectivos militares.-----

- Un (1) Personal Subalterno como conductor.-----

- Dos (2) Personal Subalterno para carga y descarga de los materiales considerados en la Cláusula Segunda.-----

Empleando el siguiente vehículo: -----

- Un vehículo pesado para el traslado de la escenografía y demás utilerías.-----

SEXTO: Compensación al Personal afectado: Se abonará al personal afectado una compensación diaria, a valores 2018 de \$ 1.103,09 (pesos uruguayos mil ciento tres con 09/100) la cual no incluye aguinaldo ni aportes, de conformidad con el Anexo II.-----

SÉPTIMO: Plazo: El presente convenio tendrá un plazo de vigencia de 1 (un) mes a partir de hoy. -----

OCTAVO: Exención de Responsabilidad: En caso que alguna de las partes dejare de cumplir con alguna o todas sus obligaciones, por incidencia de caso fortuito o fuerza mayor, quedará eximida de responsabilidad. Se entiende por fuerza mayor la ocurrencia de un evento que tenga la característica de irresistible, imprevisible e inevitable. Para que la fuerza mayor pueda ser invocada como eximente de responsabilidad, la parte que la invoca deberá comunicar la incidencia de la misma a la contraparte en forma fehaciente, en un plazo no superior a cinco (5) días hábiles de ocurrido el evento, debiendo aportar en el mismo momento la información necesaria que acredite la ocurrencia del evento, la gravedad del mismo, su duración y la incidencia del mismo en el incumplimiento a que da lugar, el cual se evaluará en cada caso por ambas partes. Para el caso de finalización del Convenio por alguna de las causas previstas en esta cláusula, el SODRE deberá abonar el MDN-CGE el importe correspondiente a la colaboración brindada hasta ese momento, de

conformidad con lo establecido en la cláusula cuarta de precio. El SODRE será responsable por todos y cada uno de los daños y perjuicios que se pudieren ocasionar por el traslado del equipamiento de referencia, a personas físicas o bienes, militares o no, por lo que toda responsabilidad derivada por esta causa, será de su exclusiva cuenta exonerando de responsabilidad al MDN.-----

NOVENO: Mora: La mora en el cumplimiento de las obligaciones pactadas se producirá de pleno derecho y por el solo vencimiento de los términos fijados por cualquier acto o hecho que se traduzca en hacer o no hacer algo contrario a lo estipulado.-----

DÉCIMO: Rescisión: En caso de incumplimiento de las obligaciones estipuladas en este convenio, la rescisión del mismo operara de pleno derecho, sin que se originen indemnizaciones de ninguna especie, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones que cada una de las partes tuviera pendiente de ejecución.-----

DÉCIMO PRIMERO: Contacto Institucional. Por el MDN-CGE actuará el CGE-Departamento V/E.M.E. Por el SODRE actuará el Presidente y/o la Vicepresidente del Consejo Directivo del SODRE. -----

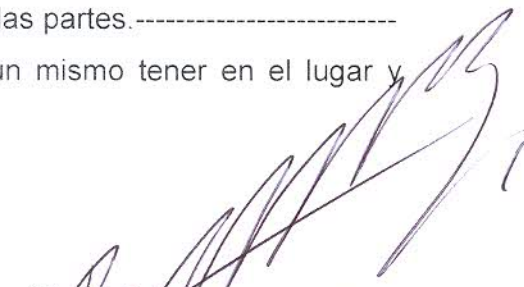

DÉCIMO SEGUNDO: Domicilios Especiales: Las partes constituyen como domicilios especiales a todos los efectos a que pueda dar lugar el presente convenio, en los indicados como suyos en la comparecencia.-----


DÉCIMO TERCERO: Medios de Comunicación: Se pacta la plena validez del telegrama colacionado, fax u otro medio idóneo (Artículo N °91 del Decreto N° 500/991 en la redacción dada por el Decreto 420/007 de 7 de noviembre de 2007) a los efectos de las comunicaciones entre las partes.-----

De conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tener en el lugar y fecha antes indicados.


 **SODRE**
ELIDA GENCARELLI
VICEPRESIDENTA


 **SODRE**
HORTENSIA CAMPANELLA
CONSEJERA


 **SODRE**
DOREEN JAVIER IBARRA
PRESIDENTE


Dr. Jorge Menéndez
Ministro de Defensa Nacional